RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 413-2023-GSC-MDCC

Cerro Colorado, 23 de junio de 2023

VISTOS:

El Informe de Precalificación N° 021-2023-STPAD-MDCC, emitido por la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, la Resolución Administrativa de la Sub Gerencia de Gestión del Talento Humano N° 102-2023-GAF-SGGTH-MDCC, el Informe de Órgano Instructor N° 597-2023-GAF-SGGTH-MDCC y los actuados del expediente administrativo; y,

CONSIDERANDO:

I. **IDENTIFICACIÓN DE LOS PRESUNTOS INFRACTORES.**

JOSÉ CARLOS GUTIERREZ CARPIO, identificado con DNI N° 46890609, en su calidad de obrero, sujeto al régimen laboral de la actividad privada al amparo del Decreto Legislativo N° 728, habiendo desempeñado funciones en la Sub Gerencia de Residuos Sólidos, Departamento de Recolección y Disposición de Residuos Sólidos de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Ambiente de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, al momento de ocurridos los hechos con dirección domiciliaria en calle Ancash N° 202, Pueblo Joven Río Seco, Comité 2, distrito de Cerro Colorado, provincia y departamento de Arequipa.

II. **ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO.**

Antecedentes que dieron lugar al procedimiento.

Con Informe N°032-2023-SGGRS-GSCA-MDCC, de fecha 15 de febrero del 2023, el Sub Gerente de Residuos Sólidos informa que el señor José Carlos Gutiérrez Carpio, quien es servidor obrero D.L. 728 de la Sub Gerencia de Gestión de Residuos Sólidos y ayudante de volquete, no asiste a su centro de trabajo desde el 14 de enero hasta la actualidad, por lo que informa al área correspondiente para que se tome las acciones y correctivos de ley. Asimismo, hace mencionar que cuenta con amonestación verbal, amonestación escrita y una suspensión de un mes sin goce de remuneraciones (se adjunta reporte de asistencia de José Carlos Gutiérrez Carpio del 01 de diciembre del 2022 al 15 de febrero del 2023).

Mediante Informe N°037-2023-SGGRS-GSCA-MDCC, de fecha 16 de febrero del 2023, el Sub Gerente de Residuos Sólidos indica *"Siendo las 6:30am aproximadamente del día jueves 16 de febrero del presente, al momento de ingresar al parque municipal para realizar coordinaciones con el personal de residuos sólidos, encontré al Sr. José Carlos Gutiérrez Carpio, quien después de no asistir a su centro de trabajo desde el 14 de enero se presentó esa mañana quedando mi persona un tanto sorprendido y al mismo tiempo se le saludó y en presencia de los señores trabajadores: Sr. Daniel Conislla Domínguez, Sr. Froilán Turpo se le indicó que se dirija a las instalaciones de la municipalidad e ingrese a la oficina de recursos humanos a fin de regularizar su situación laboral después de un (01) mes de inasistencias, así mismo, se le indicó para que los señores de recursos humanos se comunicaran con mi persona para informarme acerca de su situación laboral".*

Con Informe N°026-2023-TS-OBP-SGGTH-GAF-MDCC, de fecha 20 de febrero del 2023, la trabajadora social informa que el servidor civil en lo que va del presente año registra las siguientes inasistencias: i) 02/01/2023 al 07/01/2023 registra 06 faltas; ii) 09/01/2023, registra 01 falta; iii) 14/01/2023 al 16/02/2023 registra 29 días con faltas consecutivas; asimismo, indica que no registra descansos médicos o justificación alguna por causal de salud, sugiere derivar al área correspondiente para las acciones correspondientes, puesto que el servidor civil en mención tiene como antecedente 06 procesos ante PAD, de acuerdo al Proveído N°081-2023-STPAD-MDCC.

Documentos que dieron lugar al inicio del procedimiento.

Mediante Informe N°032-2023-SGGRS-GSCA-MDCC, de fecha 15 de febrero del 2023, el Sub Gerente de Residuos Sólidos informa que el señor José Carlos Gutiérrez Carpio, quien es servidor obrero D.L. 728 de la Sub Gerencia de Gestión de Residuos Sólidos y ayudante de volquete, no asiste a su centro de trabajo desde el 14 de enero hasta la actualidad, por lo que informa al área correspondiente para que se tome las acciones y correctivos de ley. Asimismo, hace mencionar que cuenta con amonestación verbal, amonestación escrita y una suspensión de un mes sin goce de remuneraciones (se adjunta reporte de asistencia de Sr. José Carlos Gutiérrez Carpio del 01 de diciembre del 2022 al 15 de febrero del 2023).

Con Informe N°037-2023-SGGRS-GSCA-MDCC, de fecha 16 de febrero del 2023, el Sub Gerente de Residuos Sólidos indica *"Siendo las 6:30am aproximadamente del día jueves 16 de febrero del presente, al momento de ingresar al parque municipal para realizar coordinaciones con el personal de residuos sólidos, encontré al Sr. José Carlos Gutiérrez Carpio, quien después de no asistir a su centro de trabajo desde el 14 de enero se presentó esa mañana quedando mi persona un tanto sorprendido y al mismo tiempo se le saludó y en presencia de los señores trabajadores: Sr. Daniel Conislla Domínguez, Sr. Froilán Turpo se le indicó que se dirija a las instalaciones de la municipalidad e ingrese a la oficina de recursos humanos a fin de regularizar su situación laboral después de un (01) mes de inasistencias, así mismo, se le indicó para que los señores de recursos humanos se comunicaran con mi persona para informarme acerca de su situación laboral".*

Mediante Informe N°026-2023-TS-OBP-SGGTH-GAF-MDCC, de fecha 20 de febrero del 2023, la trabajadora social informa que el servidor civil en lo que va del presente año registra las siguientes inasistencias: i) 02/01/2023 al 07/01/2023 registra 06 faltas; ii) 09/01/2023, registra 01 falta; iii) 14/01/2023 al 16/02/2023 registra 29 días con faltas consecutivas; asimismo, indica que no registra descansos médicos o justificación alguna por causal de salud, sugiere derivar al área correspondiente para las acciones correspondientes, puesto que el servidor civil en mención tiene como antecedente 06 procesos ante PAD, de acuerdo al Proveído N°081-2023-STPAD-MDCC.

Con Informe de Precalificación Nº021-2023-STPAD-MDCC el secretario técnico de apoyo a las autoridades del PAD ha recomendado: a) Se inicie procedimiento administrativo disciplinario en contra del servidor civil obrero Sr. José Carlos Gutiérrez Carpio por la comisión de presunta falta de carácter disciplinario tipificada como tal en el artículo 85 de la ley N°30057 en cuyo literal j) previene que *"Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: Las ausencias injustificadas por más de quince (15) días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta días (180) calendario"*; y recomienda además como probable sanción la de destitución, b) A determinado que el servidor procesado ha vulnerado las normas jurídicas previstas en el Reglamento Interno de los Servidores Civiles de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, aprobado mediante la Ordenanza Municipal Nº436-2017-MDCC, publicada en fecha 13 de marzo de 2017, el servidor civil presuntamente infractor habría contravenido las prohibiciones previstas en el artículo 103º.- Obligaciones de los Servidores Civiles de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado: (...)*"b) Concurrir puntualmente a su centro de labores, respetando los horarios y turnos vigentes, registrando personalmente su ingreso y salida mediante los sistemas establecidos para tales efectos, no debiendo abandonar o dejar de asistir injustificadamente al centro de trabajo por más de tres (3) días consecutivos, o por más de cinco (5) días en un período de treinta (30) días calendario o más de quince (15) días en un período de ciento ochenta (180) días calendario, o salir injustificadamente del centro de trabajo sin autorización expresa de su Jefe inmediato o aprovechar dicha autorización para efectuar actividades ajenas a las labores propias de su cargo"*, c) Ha recomendado como posible sanción a imponer en contra del servidor procesado la de destitución.

Mediante Resolución Nº102-2023-GAF-SGGTH-MDCC de fecha 25 de abril de 2023 notificada en fecha 27 de abril de 2023 tal como se desprende del cargo de notificación que obra en autos a fojas 202, se resolvió dar inicio al procedimiento administrativo disciplinario en contra del servidor civil Sr. José Carlos Gutiérrez Carpio, habiéndole notificado el citado acto resolutivo los recaudos documentales respectivos a efecto de que ejerza su derecho a la defensa mediante la presentación de sus descargos a las imputaciones en su contra; y se desprende de autos que el servidor procesado no ha presentado descargos a las imputaciones en su contra; por lo que, el órgano instructor, emitió el Informe instructor N° 597-2023-GAF-SGGTH-MDCC, en el que recomienda imponer al servidor civil imputado, Sr. José Carlos Gutiérrez Carpio, la sanción de destitución.

III. LA FALTA INCURRIDA, DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS Y LAS NORMAS VULNERADAS.

Falta Imputada.

Se imputa en contra del servidor la falta de carácter disciplinaria prevista en el Artículo 85º de la Ley del Servicio Civil que establece que: *"Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: j) Las ausencias injustificadas por más de tres (3) días consecutivos o por más de cinco (5) días no consecutivos en un período de treinta (30) días calendario, o más de quince (15) días no consecutivos en un período de ciento ochenta días (180) calendario.*

Hechos que configurarían la falta y detalle de las Faltas Imputadas.

Hechos que configurarían la falta.

a) Mediante Informe N°032-2023-SGGRS-GSCA-MDCC, de fecha 15 de febrero del 2023, el Sub Gerente de Residuos Sólidos informa que el señor José Carlos Gutiérrez Carpio, quien es servidor obrero D.L. 728 de la Sub Gerencia de Gestión de Residuos Sólidos y ayudante de volquete, no asiste a su centro de trabajo desde el 14 de enero hasta la actualidad, por lo que informa al área correspondiente para que se tome las acciones y correctivos de ley. Asimismo, hace mencionar que cuenta con amonestación verbal, amonestación escrita y una suspensión de un mes sin goce de remuneraciones (se adjunta reporte de asistencia de José Carlos Gutiérrez Carpio del 01 de diciembre del 2022 al 15 de febrero del 2023).

b) Mediante Informe N°037-2023-SGGRS-GSCA-MDCC, de fecha 16 de febrero del 2023, el Sub Gerente de Residuos Sólidos indica *"Siendo las 6:30am aproximadamente del día jueves 16 de febrero del presente, al momento de ingresar al parque municipal para realizar coordinaciones con el personal de residuos sólidos, encontré al Sr. José Carlos Gutiérrez Carpio, quien después de no asistir a su centro de trabajo desde el 14 de enero se presentó esa mañana quedando mi persona un tanto sorprendido y al mismo tiempo se le saludó y en presencia de los señores trabajadores: Sr. Daniel Conislla Dominguez, Sr. Froilán Turpo se le indicó que se dirija a las instalaciones de la municipalidad e ingrese a la oficina de recursos humanos a fin de regularizar su situación laboral después de un (01) mes de inasistencias, así mismo, se le indicó para que los señores de recursos humanos se comunicaran con mi persona para informarme acerca de su situación laboral".*

Normas Jurídicas Vulneradas.

Tal como se desprende de autos; conforme a la descripción de los hechos, el análisis de la conducta del servidor y a la normatividad vigente, se concluye que existen suficientes indicios que determinarían que el servidor habría vulnerado las normas previstas en el Reglamento Interno de los Servidores Civiles de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, aprobado mediante la Ordenanza Municipal Nº436-2017-MDCC, publicada en fecha 13 de marzo de 2017, el servidor civil presuntamente infractor habría contravenido las prohibiciones previstas en el artículo 103º.- Obligaciones de los Servidores Civiles de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado: (...)*"b) Concurrir puntualmente a su centro de labores, respetando los horarios y turnos vigentes, registrando personalmente su ingreso y salida mediante los sistemas establecidos para tales efectos, no debiendo abandonar o dejar de asistir injustificadamente al centro de trabajo por más de tres (3) días consecutivos, o por más de cinco (5) días en un período de treinta (30) días calendario o más de quince (15) días en un período de ciento ochenta (180) días calendario, o salir injustificadamente del centro de trabajo sin autorización expresa de su Jefe inmediato o aprovechar dicha autorización para efectuar actividades ajenas a las labores propias de su cargo".*

IV. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA COMISIÓN DE LA FALTA.

El despacho de Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, mediante Proveído N°163-2023-STPAD-MDCC solicitó información respecto al presunto infractor, al respecto con Informe N°062-2023-MDCC-GAF-SGGTH/PLLA/LDPC de fecha 15 de marzo del 2023 se informa que el señor José Carlos Gutiérrez Carpio en el mes de febrero no registra asistencia con regularidad como se refleja su asistencia y se informa que en el mes de febrero no se ha realizado planilla de remuneración a nombre del señor José Carlos Gutiérrez Carpio. (Se adjunta reporte de asistencia del 01/01/2023 al 14/03/2023), tomando como referencia además que mediante Informe N°103-2023-SGGRS-GSCA-MDCC se informa que el Sr. José Carlos Gutiérrez Carpio trabajador obrero de la Sub Gerencia de Residuos Sólidos – Gerencia de Servicios a la Ciudad y Ambiente, se desempeña como obrero de residuos sólidos al incurrir en inasistencias afectando negativamente el desempeño en el trabajo, aumentando más labor a sus compañeros de trabajo, así como perjudicar las actividades programadas para el día al estar con personal incompleto.

De los medios probatorios que obran en autos y de su análisis, se evidencia que, el servidor Sr. José Carlos Gutiérrez Carpio habría incurrido presuntamente en falta de carácter disciplinario tipificada en el literal j) *"Las ausencias injustificadas por más de tres (3) días consecutivos o por más de cinco (5) días no consecutivos en un periodo de (30) días calendario, o más de quince (15) días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta días (180) calendario"* del artículo 85 de la ley N°30057 siendo que no asistió a laborar desde el 02/01/2023 al 07/01/2023, el día 09/01/2023 y desde el 14/01/2023 al 16/02/2023 constituyendo falta grave; y al respecto, resulta necesario señalar sobre esta falta, que el Tribunal Constitucional se ha pronunciado en el fundamento 6 de la sentencia emitida en el Expediente N°09423-2005-AA/TC, indicando que *"se configura cuando el trabajador, sin justificación alguna deja de asistir a su centro de trabajo por más de tres días calendarios o más de quince días en un periodo de ciento ochenta días calendarios; lo que denota que el trabajador tiene una conducta tendiente a incumplir el contrato de trabajo por sí mismo"; pues* Como se ve, la jurisprudencia ha determinado que debe considerarse la voluntad del trabajador de querer incumplir con su deber de asistencia al centro de trabajo para determinar la concurrencia de esta falta. De esta manera, en el fundamento 13 de la sentencia emitida en Expediente N°01177-2008-PA/TC precisó que su comisión *"requiere que el trabajador por propia voluntad se determine a inasistir a su centro de labores. En tanto exista un motivo objetivo que fuerce la voluntad del trabajador de asistir a su centro de labores dicha falta grave no se configura"*; siendo criterios orientadores para determinar la forma de aplicación del literal j) del artículo 85 de la Ley 30057, de manera que cuando el servidor no se presenta a trabajar a lo largo del día laboral, sin que medie una causa justificada, sea por un caso fortuito o fuerza mayor, o cualquier otro motivo objetivo, se incurrirá en esta falta, pues lo que se sanciona es la voluntad del servidor de no asistir a laborar.

Estando a lo actuado podemos concluir que el presunto infractor falto el día 02/01/2023 al 07/01/2023; el día 09/01/2023 y del 14/01/2023 al 16/02/2023 registrando 36 faltas injustificadas según Informe N°026-2023-TS-OBP-SGGTH-GAF-MDCC, de fecha 20 de febrero del 2023, debiendo tener en cuenta el artículo 34 del RIT que se considera inasistencia en su literal d) *"La no concurrencia al centro de trabajo, sin causa justificada"*; asimismo, según Informe N°061-2023-MDCC-GAF-SGGTH/PLLA/LDPC se remite el reporte de asistencia del señor José Carlos Gutiérrez Carpio por el periodo del 07/01/2023 al 14/03/2023 del cual se visualiza que no registra marcación de salida los días 17, 20 y 25 y registra falta los días 22 y 28 de febrero del 2023 en ese sentido se informa que no se realizó la planilla de remuneración por el mes de febrero, pues se habría vulnerado lo establecido en el RIT de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado en su artículo 103° literal b) *"Concurrir puntualmente a su centro de labores, respetando los horarios y turnos vigentes, registrando personalmente su ingreso y salida mediante los sistemas establecidos para tales efectos, no debiendo abandonar o dejar de asistir injustificadamente al centro de trabajo por más de tres (3) días consecutivos, o por más de cinco (5) días en un período de treinta (30) días calendario o más de quince (15) días en un período de ciento ochenta (180) días calendario, o salir injustificadamente del centro de trabajo sin autorización expresa de su Jefe inmediato o aprovechar dicha autorización para efectuar actividades ajenas a las labores propias de su cargo siendo su obligación."* Cabe precisar que, mediante informe emitido por su jefe inmediato, el Informe N°103-2023-SGGRS-GSCA-MDCC, se indicó que al incurrir en inasistencias se afectó negativamente el desempeño en el trabajo, aumentando más labor a sus compañeros de trabajo, así como se perjudicaron las actividades programadas para el día al estar con personal incompleto; siendo prudente mencionar que según el Informe N°523-2023-MDCC-GAF-SGGTH-ESP-ABG el señor José Carlos Gutiérrez Carpio fue sancionado con suspensión sin goce de remuneraciones por tres días mediante Resolución N°175-2018-SGGTH-MDCC, del expediente PAD N°69-2018-ST-MDCC; asimismo, fue sancionado sin goce de remuneraciones por treinta días mediante Resolución N°151-2022-SGGTH-MDCC del expediente 024-2022-ST-MDCC, por lo que se advierte un comportamiento reincidente, voluntario

y consciente de parte del presunto infractor de no querer cumplir con asistir a su centro de trabajo cuando no presenta ninguna justificación para ello, persistiendo la inasistencia a sus labores de manera irregular hasta el momento en que se remitió el reporte de asistencia del infractor.

El servidor infractor Sr. José Carlos Gutiérrez Carpio en su condición de trabajador adscrito al régimen laboral del Decreto Legislativo 728 en calidad de obrero de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, incurrió presuntamente en falta de carácter disciplinaria tipificada en el literal j) *"Las ausencias injustificadas por más de quince (15) días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta días (180) calendario"* del artículo 85 de la ley N°30057 registrando 36 faltas injustificadas no consecutivas en un periodo de 180 días, de esta manera, uno de los presupuestos que deben concurrir para determinar el inicio de un procedimiento administrativo disciplinario, es la existencia de una imputación objetiva producto de la investigación preliminar, la misma que deberá estar premunida de elementos suficientes que permita presumir la existencia de una conducta activa u omisiva constitutiva de infracción sancionable. Por lo cual, como conclusión final se precisa que, hay elementos suficientes para imponer sanción en contra del servidor Sr. José Carlos Gutiérrez Carpio.

V. SANCIÓN IMPUESTA.

Criterios de graduación para la determinación de la sanción.

Los actos de la Administración Pública que impongan sanciones disciplinarias deben estar debidamente motivados de modo expreso y claro, identificando la relación entre los hechos y las faltas y los criterios para la determinación de la sanción establecidos en la Ley del Servicio Civil, así el Artículo 87° de la citada norma establece los criterios de graduación para la determinación de la sanción, y; conforme a la documentación que obra en autos, conforme a la normatividad vigente y teniendo en cuenta los parámetros de los descargos presentados por la servidora procesada; se han evaluado los criterios para la imposición de la sanción; y se desarrollan a continuación:

a) Afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado: La falta disciplinaria cometida por el servidor civil ha causado grave afectación a los intereses generales o los bienes jurídicamente protegidos del estado; puesto que la ausencia injustificada a su centro de labores ha impedido la prestación eficiente del servicio que brinda la Sub Gerencia de Gestión de Residuos Sólidos, siendo elemento gravitante de esta falta de contenido disciplinario, la carencia de justificación de la ausencia del servidor o trabajador público a su centro de trabajo dentro de los parámetros legales establecidos legislativamente; así mismo, debe tenerse en consideración que la Entidad por intermedio de la Sub Gerencia de Gestión de Residuos Sólidos tiene la obligación de brindar el servicio de limpieza pública tal como lo previenen los instrumentos de gestión y demás leyes de la materia; y que dicho servicio constituye uno de naturaleza indispensable y continua, por ello dicha citada unidad orgánica efectúa la programación del servicio; pero su inasistencia ha originado un descuido parcial en la prestación del servicio teniendo en cuenta además que el servicio o trabajo que se brinda constituye un deber y una obligación hacia la ciudadanía (población del distrito de Cerro Colorado) quienes se benefician con el esfuerzo y labor profesional de todo servidor público.

b) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento: En el presente caso no se configura este supuesto.

c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiendo que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente: El servidor civil procesado desempeñaba funciones de obrero en la Sub Gerencia de Gestión de Residuos Sólidos desempeñando funciones desde el 28 de setiembre de 2017.

d) Las circunstancias en que se comete la infracción: La comisión de la falta administrativa se cometió cuando el servidor desempeñaba funciones de obrero en la Sub Gerencia de Gestión de Residuos Sólidos de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Ambiente.

e) La concurrencia de varias faltas: No se configura tal supuesto.

f) La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta o faltas: No se configura tal supuesto.

g) La reincidencia en la comisión de la falta: Conforme a la verificación de sus antecedentes verificados en su legajo personal el servidor civil obrero mantiene antecedentes de conducta infractora; habiendo sido sancionado: i) Con suspensión sin goce de remuneraciones por tres días mediante Resolución N°175-2018-SGGTH-MDCC, del expediente PAD N°69-2018-ST-MDCC; ii) Con suspensión sin goce de remuneraciones por treinta días mediante Resolución N°151-2022-SGGTH-MDCC del expediente 024-2022-ST-MDCC; por lo que se advierte un comportamiento reincidente, voluntario y consciente de parte del presunto infractor de no querer cumplir con asistir a su centro de trabajo cuando no presenta ninguna justificación para ello, persistiendo la inasistencia a sus labores de manera irregular hasta el momento en que se remitió el reporte de asistencia del infractor.

h) La continuidad en la comisión de la falta: No ha existido continuidad en la comisión de la falta disciplinaria.

i) El beneficio ilícitamente obtenido, de ser caso: No se aprecia la configuración de tal supuesto.

En atención a los fundamentos de hecho y derecho, expuestos en la presente resolución; y, conforme a las facultades conferidas a este órgano del PAD, contenidas en la Ley N° 30057 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y, en observancia del

artículo 87º de la Ley Nº 30057- Ley del Servicio Civil, en cuanto a la determinación y graduación de la infracción cometida la sanción impuesta será la de **DESTITUCIÓN**.

VI. RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y PLAZO PARA IMPUGNAR.

De conformidad, con el Artículo 117º del Reglamento de la Ley Servir – Ley Nº 30057 sobre Recursos Administrativos el cual indica:

El servidor civil podrá interponer recurso de reconsideración o de apelación contra el acto administrativo que pone fin al procedimiento disciplinario de primera instancia, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de su notificación y debe resolverse en el plazo de treinta (30) días hábiles.

La segunda instancia se encuentra a cargo del Tribunal del Servicio Civil y comprende la resolución de los recursos de apelación, lo que pone término al procedimiento sancionador en la vía administrativa.

Los recursos de apelación contra las resoluciones que imponen sanción son resueltos por el Tribunal dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de haber declarado que el expediente está listo para resolver. La interposición de los medios impugnatorios no suspende la ejecución del acto impugnado, salvo por lo dispuesto en el artículo anterior.

(...)
18.3 En los casos de suspensión y destitución, los recursos de apelación son resueltos por el Tribunal del Servicio Civil.

18.4 La interposición de los recursos impugnativos no suspende la ejecución de la sanción, salvo lo dispuesto para la inhabilitación como sanción accesoria.

VII. LA AUTORIDAD ANTE QUIEN SE PRESENTA EL RECURSO ADMINISTRATIVO Y LA AUTORIDAD ENCARGADA DE RESOLVER DICHO RECURSO.

El artículo 118 del Reglamento señala que: *"El recurso de reconsideración (...) se interpondrá ante el órgano sancionador que impuso la sanción, el que se encargará de resolverlo"*. Por su parte, el artículo 119 del Reglamento señala lo siguiente: *"El recurso de apelación (...) se dirige a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna quien eleva lo actuado al superior jerárquico para que resuelva o para su remisión al Tribunal del Servicio Civil, según corresponda. La apelación no tiene efecto suspensivo"*. En el presente caso al tratarse de la sanción de destitución, este debe ser resuelto por Gerencia Municipal, conforme se señala en la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, Directiva del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867; Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 04-2019-JUS

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – IMPONER al servidor **JOSÉ CARLOS GUTIERREZ CARPIO** en su condición de obrero de la Sub Gerencia de Residuos Sólidos, Departamento de Recolección y Disposición de Residuos Sólidos en la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Ambiente de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, la sanción de **DESTITUCIÓN**, por la comisión de la falta prevista en el inciso j) del artículo 85º de la Ley del Servicio Civil; conforme a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFÍQUESE al servidor **JOSÉ CARLOS GUTIERREZ CARPIO,** en su domicilio calle Ancash N° 202, Pueblo Joven Río Seco, Comité 2, distrito de Cerro Colorado, provincia y departamento de Arequipa.

ARTÍCULO TERCERO. – PRECISAR que el servidor podrá interponer recurso de reconsideración o apelación dentro de los (15) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución; si lo viere necesario, los que serán elevados y resueltos por las instancias pertinentes. La interposición de los medios impugnatorios no suspende la ejecución del acto impugnatorio.

ARTÍCULO CUARTO. – DISPONER el registro de la sanción, una vez agotada la vía administrativa, en el legajo personal del mencionado servidor y en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles. Asimismo, se deberá de remitir el presente expediente a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios para su archivo y custodia.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Página Web de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
Arq. Carlos Dangelo Ampuero Riega
GERENTE MUNICIPAL

Sembrando Progreso
GESTIÓN 2023 - 2026